



RESOLUCIÓN NÚMERO 01507 DEL 10 JUL. 2025

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021, La Ley 2421 de 2024 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, incorporado en el Decreto Sectorial 1084 de 2015, en el cual se ha diferenciado la entrega de la atención humanitaria para víctimas de desplazamiento forzado y la ayuda humanitaria para víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado y el Decreto 4802 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 418 de 1997 prevé en el artículo 49 la ayuda humanitaria de emergencia dirigida a: "Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos".

Que, la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado; normativa que fue prorrogada a través de la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, hasta el 10 de junio de 2031.

Que la Ley 2421 del 22 de agosto de 2024, modificó la Ley 1448 de 2011 y dictó otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con lo previsto en los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se establece entre otras que: "Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Que, el citado artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señala que: "También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A



**RESOLUCIÓN NÚMERO** 01507 **DEL** 10 JUL. 2025

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad".

Que, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024, precisó en su parte inicial que: "Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante (...)", asimismo, en su parágrafo 3º señaló que dicha ayuda aplica para hechos diferentes al desplazamiento forzado y se entregará por una sola de conformidad con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la referida Ley 1448 de 2011, en virtud del principio de participación conjunta, las víctimas deberán "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información (...)".

Que, conforme con el numeral 16º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas tiene como función -entre otras- la de entregar la ayuda humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la misma Ley.

Que, en los numerales 7º y 9º del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011, le corresponde a la Unidad para las Víctimas: "Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011" y: "Entregar la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten".

Que, el numeral 3º del artículo 18 del Decreto 4802 de 2011, establece que una de las funciones de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria es: "Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 (...)" y, asimismo, el numeral 1º del artículo 20 del referido Decreto 4802, señala que la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria tiene la función de: "Diseñar mecanismos eficaces y eficientes para asegurar que los destinatarios reciban la ayuda humanitaria completa y oportunamente".

Que, el artículo 73 del Decreto Ley 4633 de 2011, 12 y 51 del Decreto Ley 4634 de 2011 y 13 y 51 del Decreto Ley 4635 de 2011, establecen la ayuda humanitaria para las víctimas con pertenencia étnica de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante y, a la vez, asignan la función a la Unidad para las Víctimas de diseñar e implementar los procedimientos para la entrega de la medida con enfoque étnico, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1084 de 2015, compilatorio de las normas del sector de inclusión social y reconciliación, en los artículos 2.2.6.4.2; 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 reglamentó la entrega de la ayuda humanitaria contemplada en el artículo



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 01507 **DEL** 10 JUL. 2025

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

49 de la Ley 418 de 1997 y el parágrafo 3º del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo condiciones, requisitos y montos de entrega de esta ayuda.

Que en el artículo 2.2.6.4.2. del referido decreto precisó la entrega por una sola vez de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de este. A su vez en el parágrafo único se define que: "En los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada de estos hechos de manera integral".

Que, el artículo 13 de la Ley 1448, modificado por el artículo 9 de la Ley 2421 de 2024, incorpora el principio de enfoque diferencial que orienta todos los procesos, medidas, y acciones que se desarrollen para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas, al tiempo que establece garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo para los cuales deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grados de vulnerabilidad de estos grupos; dentro de los cuales se encuentran las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada de conformidad con la Ley 2364 de 18 de junio de 2024.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015, consagró que para efectos de la tasación de los componentes de la ayuda humanitaria se tendrá en cuenta la variable de análisis del enfoque diferencial, situación que es enfatizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-438 de 2013 al mencionar que "no todas las víctimas tienen las mismas necesidades, premisa que justifica la aplicación del enfoque diferencial en la asignación y entrega de la ayuda humanitaria prevista en el artículo 47".

Que, en atención al principio de progresividad contenido en el artículo 17 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas avanzará de manera paulatina, ordenada y creciente, en procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos y al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que se traduce -entre otras- en el cumplimiento de las medidas de asistencia y atención de tal manera que se evite la regresividad en su implementación.

Que, la Corte Constitucional ha mencionado en múltiples pronunciamientos (Sentencias C-047 de 2001, T-690A de 2009, T-718 de 2009 y T-497 de 2010), que la ayuda y atención humanitaria es de carácter personal, no tiene efectos patrimoniales, no es acumulable, ni es retroactivo, dado que su finalidad es atender las necesidades básicas que guarden relación con el hecho victimizante.

Que, el mismo tribunal constitucional en su Sentencia C-052 de 2012 cuando revisó la exequibilidad del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, consideró que el texto normativo permite el reconocimiento como víctima de los familiares de la persona directamente agredida; igualmente, en la Sentencia T-506 de 2020, estimó que es viable que en los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes de grupos armados y homicidio se reconozca a sus familiares en calidad de víctimas indirectas. Así mismo, en la Sentencia C-438 de 2013 la Corte Constitucional menciona que la asistencia humanitaria debe ser entendida como toda ayuda prestada por el Estado que permita aliviar las necesidades básicas de las víctimas del conflicto armado para



Unidad para  
las Víctimas

01507

10 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

la preservación de la vida.

Que, la Unidad para las Víctimas, en el marco de sus funciones, estableció mediante la Resolución No. 4222 de 24 de diciembre de 2021, criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado y adoptó el manual operativo, observando en el curso de su implementación, la necesidad de realizar ajustes en los criterios, con el objetivo de proveer a las víctimas mayores garantías en el acceso a la ayuda humanitaria por hechos diferentes a desplazamiento forzado, reconocer las particularidades de los sujetos de especial protección constitucional, simplificar los trámites administrativos en el ejercicio del reconocimiento y, a su vez, la eliminación de barreras de acceso, en especial, en el proceso de documentación y acreditación que deben aportar las víctimas para recibir esta medida.

Que tal y como lo establece el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se surtió el proceso de publicación y consulta pública.

Que, en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Definir los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado, con el fin de mitigar o impedir la agravación o la extensión de las afectaciones sufridas por las víctimas y que tengan relación con la ocurrencia del hecho victimizante.

**ARTÍCULO 2. Alcance.** Esta medida está dirigida a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los siguientes hechos: i) Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos; ii) amenaza que no esté asociada a desplazamiento forzado; iii) delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado; iv) desaparición forzada; v) homicidio; vi) minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado; vii) secuestro; viii) tortura; ix) vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados; x) despojo y abandono forzado de bienes muebles y xi) lesiones personales.

**PARÁGRAFO.** La presente resolución no aplica para el hecho victimizante de confinamiento, la ayuda humanitaria para este hecho será entregada de acuerdo con la reglamentación especial existente.

**ARTÍCULO 3. Destinatarios de la ayuda.** La ayuda humanitaria será entregada a la víctima directa del hecho, incluida en el RUV, es decir la persona que haya sufrido una afectación derivada de los hechos señalados en el artículo anterior. Así mismo, serán atendidas las víctimas indirectas, es decir las contempladas en el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley 1448 del 2011.

**PARÁGRAFO 1.** Para los casos de homicidio, desaparición forzada, vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados y secuestro, la ayuda humanitaria se entregará a las víctimas indirectas incluidas en el RUV, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 01507 **DEL** 10 JUL. 2025

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

2421 del 22 de agosto de 2024 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

**PARÁGRAFO 2.** Para el hecho victimizante de amenaza que no esté asociada con desplazamiento forzado, la ayuda humanitaria será entregada por hogar al declarante o al jefe del grupo familiar, acreditado en el RUV.

**PARÁGRAFO 3.** La ayuda humanitaria será entregada por una sola vez, sin embargo, para los casos de desaparición forzada, secuestro y vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, se podrá entregar la ayuda humanitaria a las víctimas indirectas, incluidas en el RUV, sin perjuicio que, de manera posterior, dicha ayuda sea entregada a la víctima directa.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad o persona con enfermedad, grave, catastrófica o de alto costo, la ayuda humanitaria se entregará a la persona que acredite ser el representante legal, curador, cuidador o la persona que ejerza la patria potestad, según el caso y de acuerdo con la normatividad vigente que rija la materia.

**ARTÍCULO 4. Requisito de procedencia.** La ayuda humanitaria para víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado será reconocida por la Unidad para las Víctimas, en aquellos casos en que la declaración se presente en un periodo no mayor a un año a partir de la ocurrencia del hecho victimizante y su estado en el RUV sea Incluido.

**PARÁGRAFO 1.** Para los casos de desaparición forzada, homicidio, secuestro, vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, las víctimas podrán acceder a esta ayuda en un periodo máximo de un (1) año, contado a partir de su aparición, entrega de restos, liberación o desvinculación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la entrega de la ayuda humanitaria, se requiere que la víctima esté plenamente identificada en el RUV y cuente con los documentos que acrediten su titularidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para los casos que, de acuerdo con el manual operativo, presenten novedades y queden pendientes de acreditación, las víctimas tendrán hasta un año después de la inclusión en el RUV para allegar los documentos que para este efecto solicite la Unidad para las Víctimas.

**ARTÍCULO 5. Montos de la Ayuda Humanitaria para Víctimas de Hechos diferentes al Desplazamiento Forzado.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3. y 2.2.6.4.4. del Decreto 1084 de 2015, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago de acuerdo con la afectación sufrida.

**PARÁGRAFO 1.** Para el hecho victimizante de Amenaza que no genere desplazamiento forzado, teniendo en cuenta el carácter de la afectación, el monto de la ayuda humanitaria a reconocer será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01507 DEL 10 JUL 2025

*"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".*

**PARÁGRAFO 2.** Para el hecho victimizante de lesiones personales que cuente con una incapacidad inferior a treinta (30) días, el monto de la ayuda humanitaria a reconocer será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Para la afectación en bienes materiales y riesgo habitacional, el monto de la ayuda humanitaria a reconocer podrá ser de uno (1) o dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la cuantificación del daño.

**ARTÍCULO 6. Ayuda humanitaria en caso de múltiples hechos.** Cuando en un mismo evento la persona sea víctima de varios hechos relacionados en el artículo 2º de la presente resolución, o el evento se prolongue por acciones persistentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, se reconocerán de manera integral dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago por concepto de ayuda humanitaria.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la víctima sea objeto de varios tipos de afectación, como consecuencia de uno o más hechos victimizantes ocurridos en un mismo evento, se entregará una sola ayuda por el monto máximo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando una víctima esté incluida en el RUV por los hechos de "amenaza" y/o "despojo y abandono forzado de bienes muebles" que tengan relación directa con un hecho de desplazamiento forzado, por principio de favorabilidad serán atendidas por la ruta de desplazamiento establecida por la Unidad para las Víctimas.

**ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas.** Los sujetos de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de "delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado"; (iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, cuando el monto de la ayuda humanitaria reconocido por la Unidad para las víctimas sea inferior a dos (2) salarios mínimos, se reconocerá un 5% adicional al monto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, siempre y cuando no exceda los límites de la norma.

**ARTÍCULO 8. Fuentes de información.** Con el fin de proceder con el reconocimiento de la ayuda humanitaria a la víctima de hechos diferentes a desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas, deberá realizar la consulta de los documentos aportados en el proceso de valoración para la inclusión en el RUV y la información que se requiera en los registros administrativos y bases de datos disponibles en la entidad a través de los intercambios realizados por la Red Nacional de Información de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1448 del 2011, Modificado por el artículo 47 de la Ley 2421 de 2024 y, y solo en los casos en los que no se tenga información suficiente que permita el reconocimiento de la medida podrá solicitarla a la víctima. Los documentos que se requieran serán los definidos para cada caso en el manual operativo.

**ARTÍCULO 9. Entrega de la ayuda humanitaria.** El reconocimiento de la ayuda humanitaria se comunicará a las víctimas incluidas en el RUV mediante las modalidades de atención presencial, escrito, telefónico o virtual, dispuestos por la entidad.



Unidad para  
las Víctimas

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 01507 **DEL** 10 JUL 2025

"Por la cual se fijan los criterios para el reconocimiento y entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y se deroga la Resolución 04222 del 24 de diciembre de 2021".

Cuando las víctimas no realicen el cobro de la medida, tendrán el plazo máximo de un (1) año después de la comunicación de reconocimiento de la ayuda humanitaria para solicitar la reprogramación de la colocación del giro, teniendo en cuenta que su alcance es mitigar o impedir la agravación o la extensión de las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

**PARÁGRAFO.** La ayuda humanitaria a la que se refiere la presente resolución es de carácter personal, no tiene efectos patrimoniales, no es acumulable, ni es retroactiva, dado que su finalidad es atender las necesidades humanitarias que guarden relación con el hecho victimizante.

**ARTÍCULO 10. Participación conjunta de las víctimas.** El acceso a la ayuda humanitaria requiere la participación activa de las víctimas, en especial, lo relacionado con la actualización de datos de contacto y hacer uso de la ayuda humanitaria de acuerdo con la finalidad por la cual fue otorgada.

**ARTÍCULO 11. Anexo Técnico.** Se adopta el Anexo técnico: "Orientaciones operativas sobre el trámite para la entrega de la ayuda humanitaria a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado", el cual hará parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. Manual operativo para la entrega de ayuda humanitaria.** En desarrollo de lo establecido en la presente resolución, la Unidad para las Víctimas adoptará el correspondiente Manual Operativo para la Entrega de la Ayuda Humanitaria a Víctimas de Hechos Diferentes a Desplazamiento Forzado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución deroga la Resolución No. 04222 del 24 de diciembre de 2021 y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

10 JUL. 2025

**ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO**  
Director General

- Aprobó: Carlos Arturo Vásquez Aldana - Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
 Fredy Orlando Quintero Mogollón - Subdirector General  
 Alix Duqueina Aguilar Tirado - Directora (e) de Gestión Social y Humanitaria y Subdirectora (e) de Asistencia y Atención Humanitaria  
 Revisó: Karen Ibarra Arcos - Coordinadora Grupo de Respuesta Judicial, Oficina Asesora Jurídica  
 Juan Jimenez Peña - Coordinador Grupo Gestión Normativa y Conceptos, Oficina Asesora Jurídica  
 Laura Bolívar - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria  
 Proyectó: Diego Javier Lancheros - Oficina Asesora Jurídica  
 Gustavo Herrera - Dirección de Gestión Social y Humanitaria  
 Eliana Ramirez - Dirección de Gestión Social y Humanitaria  
 Carlos Mario Ruiz - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria  
 Luis Alejandro Sánchez - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria  
 Christian Oliveros - Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria



**Unidad para  
las Víctimas**



**Anexo Técnico Resolución No. 01507 de 10 de julio de 2025**  
**Orientaciones operativas sobre el trámite para la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado**

A continuación, se hacen precisiones operativas para tener en cuenta en el desarrollo del trámite de la medida de asistencia de Ayuda Humanitaria y se da claridad sobre los pasos y requisitos para el acceso a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado cuyo proceso se realiza de oficio y/o a solicitud de parte, para el reconocimiento de la ayuda humanitaria por afectación, de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante:

**I. Objetivo del Trámite:**

Realizar la entrega de la ayuda humanitaria por afectación, a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV-, la cual se hará de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante dependiendo de la afectación sufrida y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 01507 de 2025 que reglamenta su entrega.

**II. A quien está dirigido:**

Las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV- por los siguientes hechos:

**A. Ser víctima directa de:**

- Acto terrorista
- Amenaza que no genera desplazamiento
- Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado
- Minas Antipersonal
- Secuestro
- Tortura
- Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados
- Despojo y abandono forzado de tierras que no genera desplazamiento
- Lesiones Personales

**B. Se víctima indirecta de:**

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

- Desaparición forzada
- Homicidio
- Secuestro
- Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados

Para encontrarse en el Registro Único de Víctimas – RUV-, se debe presentar la declaración de los hechos que causaron su victimización, ante cualquiera de las oficinas del Ministerio Público, como: las Personerías Municipales o Defensoría del Pueblo más cercana y que la Unidad para las Víctimas adelante el proceso de valoración, en el cual se define si se cumplen las condiciones para la Inclusión o no Inclusión en el Registro.

Para el hecho victimizante de confinamiento, la ayuda humanitaria para este hecho será entregada de acuerdo con la reglamentación especial existente.

### III. Requisitos generales que debe cumplir el solicitante:

Los requisitos que debe cumplir una víctima para recibir la ayuda humanitaria por afectación son:

Requisitos	Descripción
 <b>Inscripción en el RUV</b>	Encontrarse incluido en el Registro Único de Víctimas por un hecho victimizante diferente a desplazamiento forzado.
 <b>Tiempo</b>	Que entre la fecha del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año.
 <b>Excepciones del requisito de tiempo</b>	Para los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA), secuestro y desaparición forzada, se deberán tener en cuenta los siguientes términos para acceder a la medida: <ul style="list-style-type: none"><li>- Si la víctima de desaparición, secuestro o vinculación es encontrada o ubicada con vida, este podrá acceder a esta ayuda en un periodo máximo de un (1) año después de su aparición o desvinculación.</li><li>- Si se ubican los restos de la víctima de desaparición forzada, los beneficiarios podrán acceder a esta ayuda, en un periodo máximo de un (1) año contado a partir de la entrega de los restos.</li><li>- Si existe sentencia que declare la muerte presunta por desaparición, los beneficiarios podrán acceder a esta ayuda, en un periodo máximo de un (1) año contado a partir de la inscripción de la sentencia en el registro civil.</li></ul>



## Unidad para las Víctimas

Requisitos	Descripción
 <b>Casos Especiales</b>	Para los casos de secuestro, desaparición forzada y vinculación de NNA a grupos armados, en los que se tendrá en cuenta las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Esta ayuda será entregada por grupo familiar afectado, a uno de los destinatarios sin perjuicio que, con posterioridad a su aparición, la víctima directa pueda acceder a la misma.</li><li>- Para los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, al momento de la desvinculación, la víctima debe ser menor de 18 años.</li></ul>
 <b>Afectación</b>	Haber sufrido, una o varias afectaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>- Física</li><li>- Psicológica</li><li>- Daño o pérdida en bienes muebles e inmuebles</li></ul>
 <b>Documentación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Aportar los requisitos documentales de acuerdo con el hecho sufrido.</li><li>- Contar con documento de identidad vigente y sin novedad reportada por las demás entidades de la SNARIV.</li></ul>

**NOTA 1:** Para la entrega de la Ayuda Humanitaria por afectación a menores de edad y víctimas que requieran cuidador:

- Debe existir un tutor o cuidador mayor de 18 años con documento de identidad válido y vigente y sin novedad reportada por las demás entidades del SNARIV al momento de procesar la solicitud.
- El representante legal o cuidador debe presentar acto administrativo o decisión judicial vigente de la entidad competente, por medio del cual se establece la representación, cuidado o custodia del Niño, Niña y Adolescente, conforme las reglas del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTA 2:** En caso, que el lugar de residencia de la víctima sea fuera del territorio nacional, no será viable de la entrega de la Ayuda Humanitaria por afectación. Sin embargo, una vez se encuentre en Colombia, podrá solicitar la medida, previo cumplimiento de los requisitos para los hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado y, por otra parte, cuando se trate de víctimas indirectas se podrá designar a una persona del hogar que resida dentro del territorio nacional.

**NOTA 3:** Cuando la afectación recaiga sobre una persona en servicio militar obligatorio, bien sea, como bachiller o regular, podrá acceder a la ayuda humanitaria por afectación, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada uno de los hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado y, además, se deberá acreditar cuál era su vinculación al momento del hecho, bien sea en la (policía, ejército, fuerza aérea y armada nacional).

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para las Víctimas**

#### IV. Ruta para la entrega de Ayuda Humanitaria por Afectación:

Se entrega por una sola vez dependiendo de la afectación sufrida cuando la víctima queda incluida en el Registro Único de Víctimas y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 01507 de 2025.

A continuación, se comparte el flujograma con la ruta de ayuda humanitaria para las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado:



Fuente: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria

**Nota:** La inclusión en el RUV se considerará como solicitud de ayuda humanitaria, por lo cual, de oficio la entidad realizará el inicio del presente trámite.

#### V. Documentación requerida para la entrega de ayuda humanitaria:

##### A. Solicitudes donde el destinatario es la víctima directa

##### i) Lesiones Personales

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación o constancia médica expedida por la institución prestadora del servicio de salud que indique que se atendió la emergencia médica que presentó una afectación y en la que se indique la incapacidad.</li> </ul> <p>Este documento debe contar con información clara y legible sobre la víctima, diagnóstico relacionado con la afectación directa del hecho victimizante, tiempo de incapacidad otorgado y fecha de expedición. De igual forma se debe identificar claramente el nombre del médico</p>

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
 Conmutador: +57 (601) 796 5150  
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Requisitos	Descripción
	tratante y su correspondiente número de tarjeta profesional de médico, o funcionario responsable de la emisión de dicha certificación.  - En caso de no contar con la certificación o constancia medica relacionada en el punto anterior, podrá allegar el informe, certificado o valoración realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde conste la incapacidad.
 <b>Tiempos de Incapacidad</b>	La incapacidad de la afectación médica, psicológica y afectación física médica:  - Constancia médica de la atención de la emergencia en salud donde se indique que se presentó una afectación que generó incapacidad de hasta veintinueve (29) días. - Incapacidad de 30 o más días. (Se acepta sumatoria o acumulación de incapacidades para la acreditación de los 30 días o más, siempre y cuando estas estén directamente relacionadas con el hecho victimizante). <i>Dichas incapacidades deben ser allegadas a la Unidad para las Víctimas en su totalidad, con el fin de realizar la entrega de la medida de manera completa y oportuna.</i>
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

### ii) Tortura y Minas Antipersonal

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos</b>	No se requiere documentación adicional
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

### iii) Amenazas que no generan desplazamiento y Abandono o despojo forzado de tierras que no genere desplazamiento forzado

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos</b>	Adjuntar copia de la denuncia penal
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

### iv) Atentado Terrorista

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Para los casos en que con ocasión del atentado terrorista se causen afectaciones en bienes muebles e inmuebles se tendrá en cuenta lo siguiente:

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos para acreditar la Propiedad*</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento Indígena o Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero, si no cuenta con el certificado de libertad y tradición del bien, debe adjuntar certificación expedida por la autoridad indígena o el representante legal del consejo comunitario en la cual refiera el valor y los daños ocasionados y también debe mencionar de quién es el bien afectado.</li><li>- Cuando se trate de cultivos semovientes o aves de corral, certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación en la cual se mencione de manera clara quien es el propietario de los mismos y, para el caso de comunidades étnicas, la certificación expedida por su respectiva autoridad.</li><li>- En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar una autorización por escrito dirigida a la Unidad para las Víctimas en la cual designan a uno, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.</li><li>- Certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación en la cual indique que ejerce posesión, así como también debe indicar el tiempo de posesión sobre ese bien.</li></ul>
 <b>Documentos para acreditar la Afectación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Certificación expedida por alguna de las autoridades locales: alcalde, personero o secretario de planeación<sup>1</sup>, en la cual señale cuáles fueron los bienes o mercancía afectados y quién es el dueño de estos; si es un solo dueño o son varios mencionarlos. Además, dicha certificación debe contener la relación de los daños causados y la relación de los costos estimados de los daños, también puede adjuntar la factura, recibos o peritaje que tenga sobre el costo de los daños ocasionados en el inmueble.</li><li>- Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento Indígena o Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero, es válida la</li></ul>

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 15 y 18 de la Ley 418 de 1997 y, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011, en el evento en que se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes. Dicho censo deberá contener, como mínimo, la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, y remitirlo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Requisitos	Descripción
	certificación expedida por la autoridad indígena o el representante legal del consejo comunitario, en la cual refiera el valor de los daños ocasionados y también debe mencionar quién es el propietario del bien afectado
 <b>Manifestación bajo gravedad de juramento</b>	<p>Para la verificación de los bienes inmuebles, es necesario aportar manifestación bajo gravedad de juramento<sup>2</sup> ante la Unidad para las Víctimas en la cual se mencione la ubicación exacta del bien y el número catastral.</p> <p><b>NOTA:</b> Se sugiere diligenciar formato MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE ATENTADO TERRORISTA<sup>3</sup>, o cualquier documento que contenga: <b>(i)</b> nombre completo, tipo y número de identificación y ciudad de domicilio de la persona que realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento, <b>(ii)</b> dirección exacta de la ubicación del bien inmueble y número catastral que aparece en la escritura pública, <b>(iii)</b> nombres completos, tipo y número de identificación de todos los destinatarios que tienen derecho a la medida de ayuda humanitaria por afectación y calidad respecto del bien (Propietario / Poseedor), <b>(iv)</b> en caso de que exista copropiedad se debe mencionar el autorizado para recibir la medida en nombre de todos y adjuntar la autorización y, <b>(v)</b> datos de contacto (teléfono y correo electrónico).</p>
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

\* Los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles, los certificados de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio y personas jurídicas y el certificado de instrumento público de los bienes muebles sujetos a registro (vehículos o motocicletas), para la acreditación de la propiedad, serán verificados por la Unidad para las Víctimas de acuerdo con los intercambios de información disponibles por la Subdirección Red Nacional de Información – SRNI de la Unidad para las Víctimas o la consulta de bases de datos.

<sup>2</sup> Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7. "Prohibición de declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así: "artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

<sup>3</sup> El Formato de MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE ATENTADO TERRORISTA se encuentra publicado en la página de la Unidad para las Víctimas en el siguiente link: [https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos\\_bibliotec/formato-manifestacion-bajo-la-gravedad-de-juramento-de-unicos-beneficiarios-para-la-entrega-de-la-ayuda-humanitaria-de-los-hechos-victimizantes-de-atentado-terrorista-v1/](https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/formato-manifestacion-bajo-la-gravedad-de-juramento-de-unicos-beneficiarios-para-la-entrega-de-la-ayuda-humanitaria-de-los-hechos-victimizantes-de-atentado-terrorista-v1/).

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Para los casos en que con ocasión del atentado terrorista se causen lesiones personales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Certificación o constancia médica expedida por la institución prestadora del servicio de salud que indique que se atendió la emergencia médica que presentó una afectación y en la que se indique la incapacidad.  Este documento debe contar con información clara y legible sobre la víctima, diagnóstico relacionado con la afectación directa del hecho victimizante, tiempo de incapacidad otorgado y fecha de expedición. De igual forma se debe identificar claramente el nombre del médico tratante y su correspondiente número de tarjeta profesional de médico, o funcionario responsable de la emisión de dicha certificación.</li><li>- En caso de no contar con la certificación o constancia medica relacionada en el punto anterior, podrá allegar el informe, certificado o valoración realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde conste la incapacidad.</li></ul>
 <b>Tiempos de Incapacidad</b>	La incapacidad de la afectación médica, psicológica y afectación física médica: <ul style="list-style-type: none"><li>- Constancia médica de la atención de la emergencia en salud donde se indique que se presentó una afectación que generó incapacidad de hasta veintinueve (29) días.</li><li>- Incapacidad de 30 o más días. (Se acepta sumatoria o acumulación de incapacidades para la acreditación de los 30 días o más, siempre y cuando estas estén directamente relacionadas con el hecho victimizante). <i>Dichas incapacidades deben ser allegadas a la Unidad para las Víctimas en su totalidad, con el fin de realizar la entrega de la medida de manera completa y oportuna.</i></li></ul>
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante del presente documento</i>

### v) Delitos contra la libertad e integridad sexual

Requisitos	Descripción
 <b>Documentos</b>	No se requiere documentación adicional
 <b>Casos Especiales</b>	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante del presente documento</i>

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

### vi) Secuestro

Requisitos	Descripción
Documentos	No se requiere documentación adicional
Casos Especiales	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

### vii) Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados

Requisitos	Descripción
Documentos	No se requiere documentación adicional
Casos Especiales	En caso de que el afectado sea menor de edad, ver <i>NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante</i> del presente documento

## B. Solicitudes donde el destinatario es la víctima indirecta

### 1. Destinatarios.

De acuerdo con el estado civil de la víctima directa, se identifican los destinatarios de la siguiente manera:

Estado Civil de Víctima Directa al momento de los hechos	Descripción
Soltero(a) sin hijos(s) y con padre(s)	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s)	Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) menores de 18 años	Cónyuge o Compañera(o)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) menores de 18 años en el evento que el hijo menor no sea hijo del cónyuge o compañero(a) permanente	Cónyuge o Compañera(o) o Hijos (Quien se designe en el formato de manifestación bajo la gravedad de juramento de únicos beneficiarios)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con o sin padres	Cónyuge o Compañera(o)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) mayores de 18 años	Cónyuge o Compañera(o) o Hijos (Quien se designe en el formato de manifestación bajo la gravedad de juramento de únicos beneficiarios)

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

A falta de los anteriores destinatarios, la entrega de la ayuda humanitaria se realizará a los familiares de la víctima directa en **segundo grado de consanguinidad**, a saber, hermanos, abuelos y nietos, y se considerará como designado para el pago a quien rinda con mayor celeridad la declaración para la inclusión en el RUV, considerando que la ayuda humanitaria es temporal y se dirige a mitigar o impedir la agravación o la extensión de las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

### 2. Requisitos documentales generales.

La documentación requerida de acuerdo con la calidad del destinatario se describe a continuación:

<b>Padre/Madre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Copia del Registro civil de nacimiento de la víctima, donde conste el nombre de los padres, para demostrar parentesco.</li><li>* Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los padres. En caso de que uno de los padres haya fallecido, no se requiere fotocopia de la cédula de ciudadanía, sino registro civil de defunción de este.</li><li>* En caso de que ambos padres realicen la solicitud, se requiere autorización por escrito dirigida a la Unidad para las Víctimas, en la cual alguno de los padres autoriza al otro a recibir la ayuda humanitaria que les corresponde. (Ver formato de MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA).</li><li>* En caso de controversias de los padres respecto a la entrega de la ayuda humanitaria, se hace necesario que acudan a un centro de conciliación autorizado por la ley o ante el Ministerio Público, donde se pongan de acuerdo respecto de la entrega de la ayuda humanitaria.</li></ul>
<b>Esposo/Esposa</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Copia del registro civil o partida de matrimonio.</li></ul>
<b>Compañero/a Permanente</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Para el caso que hayan dos o más declaraciones de quienes manifiestan ser las compañeras de la víctima directa, se hace necesario que acudan a un centro de conciliación autorizado por la ley o ante el Ministerio Público para que se pongan de acuerdo respecto de la entrega de la ayuda humanitaria, o en su defecto, deben aportar el fallo del juez competente que reconozca quien o quienes tienen la calidad de compañera permanente, la ayuda se entregará de manera proporcional a la cantidad de personas que el despacho judicial reconozca con esta condición.</li><li>* Aportar documento donde se declare la unión marital de hecho, mediante escritura pública ante notario público, acta suscrita en un centro de conciliación o sentencia judicial.</li></ul>
<b>Hijo/Hija</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Copia del registro civil de nacimiento de los hijos de la víctima, en donde conste el nombre de los padres, para demostrar parentesco.</li><li>* En caso de que los hijos sean menores de edad, fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre de familia, o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece la representación, cuidado o custodia del menor, conforme las reglas del Código de la Infancia y la Adolescencia.</li><li>* Si los beneficiarios de la ayuda humanitaria son los hijos de la víctima, adjuntar formato de MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS</li></ul>

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

	HECHOS VICTIMIZANTES DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA, en la cual todos los hijos mayores de 18 años autorizan al hermano(a) declarante, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos, o en el caso de que existan hijos menores de 18 años, la autorización debe ser firmada por la persona que tenga la custodia legal.
<b>Familia de Crianza</b>	* Adjuntar los documentos de reconocimiento de familia de crianza a través proceso judicial o notarial, bajo la jurisdicción voluntaria, de conformidad con la Ley 2388 de 26 de julio de 2024 y, en todo caso, la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la declaración del hecho victimizante.
<b>Destinatarios en segundo grado de consanguinidad: abuelos, nietos o hermanos</b>	* Aporta copia del registro civil de nacimiento de la víctima directa. * Aportar copia del registro civil de los padres de la víctima directa, para demostrar parentesco de abuelo(a). * Aportar copia del registro civil de los hijos de la víctima directa, para demostrar parentesco de nieto(a). * Aportar copia del registro civil de nacimiento, para acreditar parentesco de hermano(a).
<b>Todos los destinatarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Aportar manifestación bajo gravedad de juramento ante la Unidad para las Víctimas en la cual señale el estado civil de la víctima directa para la fecha de la ocurrencia del hecho.</li></ul> <p><b>NOTA 1:</b> Se sugiere diligenciar formato MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA<sup>4</sup>, o cualquier documento que contenga: <b>(i)</b> nombre completo, tipo y número de identificación y ciudad de domicilio de la persona que realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento, <b>(ii)</b> nombre completo, tipo y número de identificación de la víctima directa del hecho, <b>(iii)</b> nombres completos, tipo y número de identificación de todos los destinatarios que tienen derecho a la medida de ayuda humanitaria por afectación y parentesco con la víctima y, <b>(iv)</b> datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p><b>NOTA 2:</b> Quien firme el formato de MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO Y VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, será reconocida por la entidad como la persona designada por los destinatarios, para recibir y cobrar la ayuda humanitaria.</p>

### 3. Requisitos documentales específicos

---

<sup>4</sup> El Formato de MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE ÚNICOS BENEFICIARIOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA se encuentra publicado en la página de la Unidad para las Víctimas en el siguiente link:

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Además de los documentos generales relacionados en el numeral 2, se requiere la siguiente documentación específica relacionada con el hecho victimizante:

**i) Homicidio**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del solicitante.
- Copia del registro civil de defunción, expedido por Notaría o Registraduría Nacional. (No son válidos los comprobantes, ni los certificados expedidos por el DANE).

**ii) Desaparición Forzada**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del solicitante.
- En el caso que la persona desaparecida este indocumentada, se debe adjuntar copia del registro civil de nacimiento para demostrar parentesco y en caso de que se cuente con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que indique el inicio del trámite del documento de identidad, remitir copia del documento para su actualización ante la Unidad para las Víctimas.
- Para efectos de determinar la persona designada para recibir la ayuda humanitaria, se tendrá en cuenta a quién figure en el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada, cuando inicie su operatividad.

**i) Secuestro y Vinculación de Niños, Niñas o Adolescentes a grupos armados.**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del solicitante.
- En caso de que el destinatario sea menor de edad, ver NOTA 1 del Capítulo III Requisitos Generales que debe cumplir el solicitante del presente documento.

**VI. Medios o canales donde se puede realizar la solicitud para la entrega de ayuda humanitaria:**

La Unidad para las Víctimas ha dispuesto de las modalidades de atención presencial, telefónica, virtual y escrita, por medio de las cuales la víctima puede realizar la solicitud de información acerca del estado de la entrega de la medida de ayuda humanitaria:

- **Puntos de Atención y Centros Regionales:** Acercarse al punto de atención más cercano a su municipio de residencia. Se encuentran relacionados en la página de la Unidad, en el siguiente link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/#puntosatencion>, en donde se podrá tener la información de ubicación y horarios de cada uno de estos.

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

- **Líneas de Atención Telefónica:** Comunicarse a las líneas de atención dispuestas por la Unidad para las Víctimas: 601-4261111 desde cualquier teléfono fijo en Bogotá, D.C. o 018000911119 desde cualquier celular a nivel nacional sin ningún costo.
- **SMS Chat:** Enviar un mensaje de texto al código 87305, con posibilidad de remitir máximo ocho mensajes al día. Para acceder a este servicio, se debe utilizar la opción de mensajes de texto a través de un celular, sin importar su marca o modelo y sin incurrir en ningún costo.
- **Chat Web:** Ingresar a la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), en la parte inferior izquierda de la pantalla ubique el ícono de contacto y haga clic en el enlace de "Chat". En este servicio, es una forma de comunicación digital que consiste en la conversación simultánea entre dos personas conectadas a internet, por lo cual se podrá contactar con un orientador quién tomará su solicitud.
- **Video Llamada:** Ingresar a la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) y en el menú superior de clic en "TRÁMITES EN LÍNEA" ubíquese en la parte inferior derecha de la pantalla ubique el ícono de contacto y haga clic en el enlace de "Videollamada". En este servicio se podrá contactar con un orientador quién tomará su solicitud. Cuenta con una persona que puede atender a los ciudadanos con discapacidad auditiva a través del manejo de lengua de señas.
- **Correo Electrónico:** Enviar correo electrónico junto con la documentación requerida para su caso junto con la solicitud completa a [unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co](mailto:unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co) o [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co). Recuerde que deben remitir los documentos desde un correo electrónico personal, indicando la solicitud de manera clara e incluyendo el nombre completo y documento de identidad. Compruebe que los archivos sean legibles antes de enviarlos.

### VII. Respuestas que se pueden obtener

No todas las solicitudes generan un giro de ayuda humanitaria por afectación. La respuesta a la solicitud de la medida de ayuda humanitaria se da de acuerdo con la afectación sufrida que guarden relación con el hecho victimizante y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 01507 de 2025 que reglamenta su entrega.

- ✓ **Procede la entrega de la Ayuda Humanitaria:** Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la resolución que la reglamenta, procede la entrega de la ayuda humanitaria y se informa a través de las modalidades de atención.
- ✓ **No procede la entrega de la Ayuda Humanitaria:** Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la resolución que la reglamenta, no procede la entrega de la ayuda

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

humanitaria y se informa a través de las modalidades de atención en los casos en que medie contactabilidad por parte de las víctimas.

- ✓ **Solicitud en estado de novedad pendiente de documentación:** Cuando la solicitud de Ayuda Humanitaria no cuente con los soportes documentales requeridos, se le solicitará a la víctima a través de las modalidades de atención que allegue los documentos faltantes para continuar con el trámite.

### VIII. Pago de Ayuda Humanitaria

Cuando el resultado de la solicitud es la entrega de ayuda humanitaria, se dispondrán los recursos a través del operador de pagos de la entidad. En este caso, el destinatario debe presentar el documento de identidad original y vigente al momento del cobro:

Solicitudes donde el destinatario es la víctima directa	
Hecho Victimizante	Monto a entregar
Tortura	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
Delitos contra la libertad e integridad sexual	
Secuestro	
Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a grupos armados	
Abandono o Despojo Forzado de tierras que no genere desplazamiento forzado	
Minas Antipersonales	
Amenazas que no generen desplazamiento	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV.
Lesiones Personales	Uno (1) o hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago, teniendo en cuenta los siguientes criterios:  - <b><u>Constancia médica de la atención de la emergencia donde se indique que se presentó una afectación que genere incapacidad de hasta veintinueve (29) días:</u></b> Se entregará una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente al momento del pago.  - <b><u>Incapacidad de 30 o más días:</u></b> Se entregará una suma equivalente a los dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago.

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

Solicitudes donde el destinatario es la víctima directa	
Hecho Victimizante	Monto a entregar
Atentado Terrorista	<p><b>En bienes muebles e inmuebles:</b> Uno (1) o hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago de acuerdo con los siguientes niveles de afectación:</p> <p><b>-Afectación NIVEL 1:</b> se entregará una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p><b>-Afectación NIVEL 2:</b> se entregará una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado superior a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p><b>En afectación Física y/o Psicológica:</b> Hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b><u>Constancia médica de la atención de la emergencia donde se indique que se presentó una afectación que generó incapacidad de hasta veintinueve (29) días:</u></b> Se entregará una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente al momento del pago.</li><li>- <b><u>Incapacidad de 30 o más días:</u></b> Se entregará una suma equivalente a los dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago.</li></ul> <p>Cuando concurren afectaciones en bienes muebles e inmuebles y afectación física y psicológica, se reconocerá el monto máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.</p>

Solicitudes donde el destinatario es la víctima indirecta	
Hecho Victimizante	Monto a entregar
Homicidio	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV
Desaparición forzada	
Secuestro	
Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a grupos armados	

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



## Unidad para las Víctimas

En relación con los destinatarios que son sujeto de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de “delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado”;(iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, la Unidad para las Víctimas reconocerá un 5% adicional al monto, siempre y cuando no exceda los límites de la norma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La disposición de la ayuda humanitaria se realiza a través de un giro, que debe ser cobrado de manera presencial, para lo cual, el destinatario será informado a través de mensaje de texto, en donde se relacionará el operador y lugar en donde puede realizar su cobro. El giro estará disponible por treinta (30) días calendario.

**NOTA:** Cuando las víctimas no realicen el cobro de la medida en el tiempo previamente establecido, tendrán el plazo máximo de un (1) año después de la comunicación de reconocimiento de la ayuda humanitaria para solicitar la reprogramación de la colocación del giro, teniendo en cuenta que esta medida es temporal y se dirige a mitigar o impedir la agravación o la extensión de las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

### **IX. Designado para el pago de Ayuda Humanitaria**

La ayuda humanitaria se entregará a la víctima que realizó la solicitud y que acreditó los requisitos y documentación requerida para ser el destinatario de la medida (víctima directa o indirecta).

### **X. Vigencia de la Ayuda Humanitaria**

La medida de la ayuda humanitaria se entrega por una sola vez, por un monto máximo de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante dependiendo de la afectación sufrida y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 01507 de 2025 que reglamenta su entrega y el anexo ORIENTACIONES OPERATIVAS SOBRE EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA A LAS VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO adoptado mediante la mencionada resolución de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

*Finalización de la verificación y trámite de la Ayuda Humanitaria:* Todos aquellos casos que se encuentren en estado de “novedad pendiente de documentación” por la falta de soportes documentales que deben aportar las víctimas, serán finalizados al cabo de un (1) año contado a partir de su inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- por carecer de los elementos necesarios para que la entidad pueda validar la afectación y verificar el destinatario de la medida;

---

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia  
Conmutador: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



**Unidad para  
las Víctimas**

sumado a que esta ayuda es temporal, tiene un carácter humanitario y su objetivo es brindar un apoyo oportuno en aras de mitigar las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

**XI. Tiempo máximo de respuesta**

Una vez se realice la inclusión en el RUV y esté disponible la documentación requerida, la Unidad contará con el término de sesenta (60) días hábiles para el estudio de procedencia o no de la ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado.